PM.GA. {{NRequerimiento}}

Villavicencio,

Señores:

{{Nombre}}

|  |  |
| --- | --- |
| Asunto: | Requerimientos – Trámite administrativo de Certificación Ambiental en Materia de Revisión de Gases, iniciado Auto No. {{NumeroAuto}}. |
| Concepto técnico No: | PM-GA.3.44.23.1503 del 27 de junio de 2023. |
| Expediente No: | PM-GA. {{NumExp}} |
| Usuario: | {{Nombre}}  {{TIdentificacion}}. {{NIdenticion}} |

Cordial saludo,

En atención al trámite administrativo ambiental descrito en el asunto, informamos que se ha emitido concepto técnico PM-GA.3.44.23.1503 del 27 de junio de 2023, el cual se anexa a esta comunicación, que contiene las consideraciones técnicas y ambientales a la solicitud presentada, así como lo evidenciado en la visita técnica llevada a cabo el {{FVisita}}, al predio denominado denominado {{Npredio}}, ubicado en la vereda {{Ndivision}}, en jurisdicción del municipio de {{MunPredio}}, departamento del Meta.

De acuerdo con lo anterior se considera que, dentro del expediente, no reposa la información suficiente para otorgar el permiso solicitado.

Por lo tanto, a través de este oficio, Cormacarena requiere al usuario para que en un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, presente ante esta autoridad ambiental los siguientes documentos e información:

El usuario deberá seguir las especificaciones técnicas y ambientales determinadas en el Concepto Técnico PM-GA.3.44.XX.XXXX del XXXXXXXX, para dar cumplimiento a los requerimientos antes señalados. Cualquier duda o aclaración que surja debe ser puesta en conocimiento por el usuario ante esta autoridad ambiental.

Se advierte al usuario que, al no dar cumplimiento a los requerimientos, en los plazos establecidos en esta comunicación, esta autoridad ambiental procederá a realizar el desistimiento tácito de la solicitud de acuerdo con lo determinado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó los artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011; el cual señala:

“*ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito […] Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.* (Subrayado por esta autoridad ambiental).

Una vez el usuario presente los requerimientos antes señalados, se procederá a continuar con la evaluación jurídica, técnica y ambiental del trámite administrativo ambiental de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y permiso de vertimientos de agua residuales domésticas.

Finalmente, se informa al usuario que el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin el correspondiente permiso, autorización, concesión o licencia ambiental, acarrea la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias correspondientes de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

Cordialmente,

{{firma-tecnico-juridico}}

Subdirector@ de Gestión Ambiental

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | FIRMA |
| Aprobó: |  |  |
| Revisó:  Abg. |  |  |
| Proyectó:  Abg. |  |  |

*Anexo: Concepto Técnico PM-GA.3.44.23.XXXX del XXXXXXXXX*